

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DELMAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 131 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO ACYSMA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00320 del 19 de Mayo de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra la EL LABORATORIO ACYSMA por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que atendiendo lo anterior el LABORATORIO ACYSMA frente al Auto citado no presento descargos con relación a los cargos formulados.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la Entidad de Salud con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a revisar la información contemplada dentro del expediente No 0926-116 observándose que la entidad de salud no se encuentra en la categorías de pequeño, mediano y gran generador de desechos o residuos peligrosos por lo que están exentos del registro del mismo.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DELMAGDALENA,
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 000131 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO ACYSMA

- Plazos

| Tipo de Generador | Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27° |
|-------------------|---|
| Gran Generador | 12 meses |
| Mediano Generador | 18 meses |
| Pequeño Generador | 24 meses |

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior, los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

| Tipo de Generador | Plazo Máximo |
|-------------------|-------------------------|
| Gran Generador | 31 de diciembre de 2008 |
| Mediano Generador | 30 de junio de 2009 |
| Pequeño Generador | 31 de diciembre de 2009 |

Que con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la Entidad de Salud mencionada.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27° - Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo de la investigación.

Que dentro del expediente No 0926-116 se evidencia el concepto Técnico No 000398 del 2 de Junio del 2009 suscrito por funcionarios de la C.R.A. con visto Bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental resaltando el capítulo de observaciones indicando que en cuanto a la recolección y disposición final de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL DELTA DELMAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA - CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0131 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL
LABORATORIO ACYSMA

residuos peligrosos la empresa cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL la que cada mes le recolecta 2 kilogramos mensuales al laboratorio, lo anterior demuestra que el Laboratorio genera menos de 10Kg/mes de desechos o residuos peligrosos razón por la cual presunta infractor esta exento de realizar el registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 de Decreto 4741 de 2005.

Que con base en lo anterior se concluye que no existió infracción alguna por parte del Laboratorio, toda vez que se ha demostrado de acuerdo al las pruebas aportadas que la empresa no esta obligada al registro respectivo en virtud que no alcanza a la Categoría de pequeño generador, en consecuencia se procederá a exonerar de responsabilidad a la misma.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00320 del 19 de Mayo de 2010 a LABORATORIO ACYSMA con Nit No 72.301.259 representado legalmente por el señor ALVARO CAICEDO MORALES, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP 0926-116
Elaboró: Dr. Mauricio Rodríguez
Revisó: Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales
Ing. Peggy Alvarez Lascand Gerente de Gestión Ambiental

